



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, integrante del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2008, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-01049, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa sometida a consideración de ésta Comisión tiene como objeto que los gobiernos y organismos públicos que posean o sean propietarios de los edificios en que se presta el servicio de agua potable, sean obligados a efectuar los pagos correspondientes, así mismo se otorgue un subsidio del 100% por concepto del uso eficiente del agua a los discapacitados, personas de la tercera edad o en extrema pobreza, aplicable al pago de servicio, cuando consuman hasta 10 metros cúbicos de agua potable, además de establecer como excepciones únicas a la exención del pago de servicios de agua los casos que se suministre agua en auto tanques o por hidratantes, cuando no exista red, o se haya suspendido el servicio de la red por causa imputable al prestador de los servicios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido.

La promovente manifiesta que el agua es un recurso esencial para la vida y la salud de las personas. Sin la garantía de acceso universal al servicio de agua potable, tampoco es posible ejercer otros derechos fundamentales tales como: vivienda, alimentación e, inclusive, educación, así como otros de diversa naturaleza.

Señala que como bien público, el agua es un derecho humano que debe estar al alcance de todos, tanto en la presente como en las futuras generaciones. No es una mercancía como las que típicamente produce la sociedad de consumo, por tanto, su regulación adquiere características especiales y de orden público.

Expone la iniciadora, que el acceso a este servicio público, es un derecho consustancial a la dignidad de los seres humanos, por tanto, debe ser garantizado por los Estados mediante la adopción de las medidas legislativas y administrativas adecuadas, para su debida eficacia, en una sociedad democrática.

Argumenta la accionante, que diversos tratados internacionales suscritos por México, cuyas disposiciones son Ley Suprema de la Unión, en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, consagran el derecho a contar con agua potable salubre, suficiente, de buena calidad para el consumo humano, a precio asequible, incluso gratuita en algunos casos, y físicamente accesible, a la cual tengan derecho especialmente los niños y las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

económicamente vulnerables que tradicionalmente han tenido problemas para obtener el suministro del vital líquido.

También, señala que la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en su artículo 24, párrafo 2, inciso c, establece lo siguiente:

*“c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;”*

Manifiesta la promovente, que para dar eficacia a lo establecido en la citada Convención, en interés superior del niño, el Congreso local debe adoptar medidas legislativas adecuadas, a efecto de que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, respete y garantice el derecho fundamental referido, considerando inconstitucional la sanción de suspensión del servicio doméstico del agua potable y de las descargas sanitarias (así como la suspensión de los servicios que se prestan en escuelas, hospitales y edificios públicos) por la simple falta de pago oportuno a que aluden en su parte relativa los artículos 151 y 195 de dicho ordenamiento legal, motivo por el cual, se propone reformar y adicionar dichos preceptos legales, en los términos que se precisa en el articulado del proyecto de decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, señala la iniciadora que con la propuesta de adicionar el artículo 1 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se cumpliría eficazmente lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el cual reconoce que el derecho a un nivel de vida adecuado para todas las familias es universal, abarca, tanto a los menores como a los mayores de edad, porque incluye los derechos a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y también otros derechos como el de acceso al agua potable, por su relación directa con los que dicha disposición enuncia, todo esto, como elementos indispensables para una mejora continua de las condiciones de existencia de los habitantes del Estado.

Sigue manifestando la promovente, que la Observación General número 15, aprobada en el 29° período de sesiones del año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (actuando en aplicación de los artículos 11 y 12 del Pacto ya mencionado), estableció que:

"1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, destaca que el tema de la no discriminación e igualdad en la observación general ya citada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU expresa que:

"15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua. "

Por último, cita la accionante, que en nuestro país se han venido produciendo fenómenos de empobrecimiento, producto de la grave crisis económica, agudizada por el bajo poder adquisitivo de los salarios, los altos impuestos, la devaluación del dólar, los altos costos de las tarifas eléctricas, telefónicas, etcétera, y el encarecimiento constante y permanente de los combustibles y productos de consumo popular, situaciones que ponen en riesgo el normal ejercicio del derecho de acceso al agua potable, y de los demás derechos económicos, sociales y culturales que el estado debe proteger y garantizar, y también propone lo siguiente:

- Adicionar el artículo 141 párrafo 2, para precisar que son los gobiernos y organismos públicos que posean o sean propietarios de los edificios en que se presta el servicio de agua potable, los directamente obligados a efectuar los pagos correspondientes;
- Reformar el artículo 146 párrafo 2, para que se otorgue un subsidio del 100% por concepto del uso eficiente del agua a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discapacitados, personas de la tercera edad o en extrema pobreza, aplicable al pago del servicio, cuando consuman hasta 10 metros cúbicos de agua potable.

- Reformar el artículo 147, párrafo 1, para establecer como excepciones únicas a la exención del pago de servicios de agua en los casos que se suministre agua en auto tanques o por hidrantes, cuando no exista red, o se haya suspendido el servicio de la red por causa imputable al prestador de los servicios.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta improcedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

En principio, esta dictaminadora estima prudente puntualizar que en el Segundo Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los Recursos Hídricos en el mundo, *“El agua una responsabilidad compartida”*, se establece que los principales desafíos que conlleva hoy día la gestión de los recursos hídricos sólo pueden entenderse en el amplio contexto de los sistemas socioeconómicos mundiales. Así, las variaciones demográficas y las migraciones de población, las evoluciones geopolíticas, que implican nuevas fronteras y alianzas entre países, el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, sin olvidar los impactos que inflige el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos hacen que, en su conjunto, el mundo sea un lugar lleno de desafíos para los responsables de la toma de decisiones. Éstas son las condiciones bajo las cuales los administradores del agua



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alrededor del mundo deben gestionar un recurso cada vez más escaso y variable.

Cabe poner de relieve, que el Banco Mundial estima que en la medida en que el agua se convierte en un recurso insuficiente respecto de las necesidades de las poblaciones y economías en crecimiento, se intensifica la competencia por este recurso.

Las Agencias de Naciones Unidas reconocen que el agua es necesaria para la supervivencia, la generación de desarrollo económico, social y la sustentabilidad ambiental; si bien es cierto, a nivel global el agua es un derecho humano, son las mismas políticas internacionales las que ponen de manifiesto que dicho recurso tiene valores intrínsecos como son los sociales, ambientales, culturales y económicos, los cuales también tienen que garantizarse para cumplir el principio del desarrollo sustentable con la finalidad de que las próximas generaciones vivan en entornos más favorables, por lo que, el suministro de los servicios básicos requieren fijar su precio para recuperar sus costos.

Ahora bien, la Constitución Política de 1917 en su artículo 27 establece que en materia de aguas las mismas son propiedad de la nación, las cuales serán administradas por el Estado, en este sentido, en la Ley de Aguas Nacionales (LAN) se reconoce que el agua es un recurso estratégico y de seguridad nacional por lo que debe valorarse y salvaguardarse. La misma Ley estipula que los usuarios que poseen un Título de Asignación como es el caso de los Prestadores de Servicios Públicos adquieren derechos y obligaciones por uso,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales, así como las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, por lo que deben pagar los derechos por aguas nacionales y descarga de aguas residuales; únicamente están exentas de pago de derechos en aguas nacionales las comunidades rurales menores de 2,500 habitantes y el uso agropecuario en el que se incluyen los Distritos y Unidades de Riego.

También es de precisarse que, en el artículo 115 constitucional se instituye que los municipios tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo. Dichos servicios en la actualidad en el Estado son prestados por las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, llamados comúnmente en el sector agua como Organismos Operadores.

Por otra parte, es importante señalar que, técnicamente la prestación de los servicios públicos por parte de los Organismos Operadores, se llevan a cabo desde la unidad básica que son las Cuencas Hidrológicas que se conforman de fuentes de abastecimiento superficial o subterráneas de donde se capta el agua cruda para posteriormente conducirla a plantas potabilizadoras donde se trata su calidad cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 para evitar problemas a la salud; posteriormente, se distribuye por la red como agua potable. El proceso relacionado al servicio de alcantarillado sanitario, es iniciado por los usuarios quienes descargan agua potable que ya haya sido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

utilizada dando lugar a las aguas residuales, mismas que se conducen a la red de alcantarillado, y de ésta hacia Colectores y Emisores para ser enviadas a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales donde se lleva a cabo el proceso de limpieza del agua residual y, por lo consiguiente enviarse a un cuerpo receptor o bien reusarla; de esta manera, se cumple con el saneamiento favorecido y protegido al medio ambiente.

Estos servicios públicos están constituidos por obras de infraestructura que requieren de operación, administración, mantenimiento y crecimiento; mismos que conllevan costos elevados para los Organismos Operadores, quienes a su vez hacen esfuerzos mayúsculos para mantenerse y otorgar los servicios para los que fueron creados. Es importante mencionar que estos organismos cuentan con un padrón de usuarios clasificados por usuarios domésticos, públicos, industriales y de servicios y que son los domésticos los que concentran un porcentaje mayor del padrón total, por lo que la manera en que los usuarios contribuyen con los prestadores de los servicios públicos para que a su vez, éstos hagan frente a sus gastos de administración, operación y mantenimiento, es por medio de la tarifa de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este sentido, queremos ser muy precisos con respecto a que el agua en México no se cobra, la contribución que aporta la población a través de la tarifa, es para cubrir los gastos que origina la prestación del servicio la cual consiste en captar, potabilizar, distribuir el agua potable y, alejar las aguas residuales, tratarlas para su reuso o en su caso verterlas a un cuerpo receptor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, un aspecto que no debemos perder de vista, sin duda, es la vulnerabilidad del recurso hídrico y su relación directa al suministro de servicios básicos los cuales requieren de compromiso y corresponsabilidad entre gobierno, iniciativa privada y toda la sociedad en la que participan hombres, mujeres, jóvenes y niños, con la única finalidad de conservarla en cantidad y calidad.

Con lo anterior, es necesario precisar que ciertos objetos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas son: establecer las bases de coordinación entre Estado y los municipios, y el Estado y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 132 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de lograr el desarrollo equilibrado y sustentable de la entidad federativa, sentar las bases, establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua entre ellos.

Es así que, a la luz de estas consideraciones, resulta preciso declarar la procedencia de la acción legislativa objeto del presente dictamen, por lo que lo sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de Firmas del dictamen improcedente, recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, integrante del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.